

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., _____

10 DIC. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2019 529 00

No se accede a la solicitud que antecede por la parte ejecutante en consideración a que el artículo 447 del CGP señala (...) *“Una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado”*, así las cosas y teniendo en cuenta que en el expediente no existe liquidación de crédito en firme, no le es dable al despacho ordenar la entrega de dineros.

Por otro lado, comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Finamente, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma legal indicada en el num. 5º de la sentencia que milita a folio 38.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>069</u> , hoy
71 DIC. 2020 JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario